

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	<b>Código: JAC-FT-09</b>	<b>Versión: 3</b>

<b>Radicación:</b> 76001-33-33-014-2021-00011-00
<b>Autoridad Judicial:</b> Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali
<b>Partes:</b> Demandante - Demandado
<b>Hora de inicio:</b> 02:00 p.m.
<b>Fecha:</b> 9 de noviembre de 2023
<b>Clase de Audiencia:</b> Audiencia Inicial Virtual No. 146
<b>Ciudad:</b> Santiago de Cali
<b>Medio de control:</b> Reparación directa
<b>Hora de suspensión:</b>
<b>Hora de reanudación:</b>
<b>Hora de Finalización:</b> 02:43 p.m.
<b>Funcionario (a) Judicial:</b> Oscar Eduardo García Gallego

1. ASISTENTES					
<b>PARTE DEMANDANTE</b>					
<b>ACTOR</b>				<b>ASISTIÓ:</b>	
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
ERIKA MARIA ALVAREZ	66.859.113				
<b>APODERADO</b>				<b>ASISTIÓ:</b>	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
MARIA NELLY DEL RIO DE CIFUENTES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38.990.944	68.879del C.S. de la J.	notificacionesorbitajuridica@gmail.com	4850103 3185288523
<b>PARTE DEMANDADA</b>					
<b>Demandado:</b>			<b>ASISTIÓ:</b>		
NOMBRE	NIT			DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI				notificacionesjudiciales@cali.gov.co	
<b>APODERADO</b>				<b>ASISTIÓ:</b>	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
FERNANDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.691.685	126.425 del C. S. de la J.	fehero8@gmail.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co	3136204106
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>				<b>ASISTIÓ:</b>	
NOMBRE		PROCURADOR NO.			
RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ		58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS			
<b>LLAMADA EN GARANTIA</b>				<b>ASISTIÓ:</b>	
NOMBRE	DOCUMENTO	No.	T.P.	DIRECCIÓN y CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA				Calle 100 No. 9 A – 45 piso 12 de Bogotá D.C. <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>	

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
	<b>Código: JAC-FT-09</b>	<b>Versión: 3</b>

**Fecha de Revisión:**  
15/03/2021

SEGUROS WILLIS COLOMBIA					
DELIMA MARSH S.A.					
PROSEGUROS					
<b>APODERADOS</b>				<b>ASISTIÓ</b>	
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.395.114	39.116 del C.S de la J	Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a>	
BERNARDO SALAZAR PARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.600.792	89.207 del C.S de la J.	<a href="mailto:bsalazar@bstlegal.com">bsalazar@bstlegal.com</a> <a href="mailto:richard.viatela@wtwco.com">richard.viatela@wtwco.com</a>	
RICARDO ANDRÉS MAZUERA NORIEGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.494.907	48.487 del C.S de la J	Calle 8 No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio - Oficina 801 <a href="mailto:rmazuera@gmail.com">rmazuera@gmail.com</a>	8823187 - 8823103

### INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia que a la presente audiencia no asiste el representante del Ministerio Público ni representante de Proseguros, lo cual no es óbice para la realización de la presente audiencia.

Se reconoce personería a la abogada Luz Amparo Riascos Alomía, con T.P. 217.180 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme al memorial de sustitución que obra en el índice 26 del expediente digital Samai.

Se reconoce personería al abogado Julián Mateo Morales Rojas, con T.P. 390.871 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la sociedad Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros SA, conforme al memorial de sustitución que obra en el índice 28 del expediente digital Samai.

**La presente decisión se notifica de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A Sin Recursos**

### 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

#### 2.1. Irregularidades

**NO (x) se Advierten**

#### 2.2. Nulidades

**NO (x) se Advierten**

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas de improcedencia de la acción o medio de control, falta de legitimación en la causa e inepta demanda fueron desestimadas mediante auto interlocutorio No. 286 de 7 de junio de 2023, no obstante, en relación la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, al momento de emitir la decisión de estudio retomará el estudio de la misma.

En cuanto al requisito de procedibilidad en el medio de control, se tiene que de conformidad con la constancia expedida por la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos, visible a páginas 11 doc. 02Demanda del expediente digital OneDrive, se tiene debidamente cumplido.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho fija el litigio en cuanto a los hechos de la siguiente forma, atendiendo las manifestaciones de las partes, así como lo acreditado hasta el momento, y teniendo de presente cuáles hechos son susceptibles de confesión, que para el caso de las entidades públicas se requiere expresa autorización, que para el caso no existe.



## FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Código: JAC-FT-09

Versión: 3

Fecha de Revisión:  
15/03/2021

### HECHOS ACREDITADOS

- Que el pasado 29 de enero de 2019 a las 11:05 p.m fue atendida la señora Erika María Álvarez por el médico Christian Romero del Grupo Ambulancias J1 SAS y trasladada a la Clínica Cristo Rey, por lesiones ocasionadas por accidente de tránsito. **Acreditado documento pág.36 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**
- Atención médica y cirugía realizada a la paciente Erika María Álvarez entre el 29 de enero de 2019 y el 3 de febrero de 2019. **Acreditado documento págs. 43 - 85 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**
- Incapacidad por accidente de tránsito fecha inicio: 29/01/2019 – fecha fin: 27/02/2019, suscrita por la Dra Ana María Robledo Chavarriaga. **Acreditado incapacidad. Pág. 29 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**
- Que la señora Erika María Álvarez tiene licencia de conducción expedida por el Ministerio del Transporte. **Acreditado con la pág. 18 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**
- Legitimación en la causa de Daniela Fernández Álvarez (Hija de la víctima). **Acreditado registro civil de nacimiento. Pág. 22 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**
- La sociedad EMA IMPRESORES SAS identificada con NIT 901262465-3 fue constituida por documento privado el 27 de febrero de 2019 y se inscribió en Cámara de Comercio el 6 de marzo de 2019 con representación legal de la demandante desde la fecha de la constitución hasta la fecha del certificado. **Acreditado Certificado de existencia y representación legal de fecha 4 de octubre de 2019. Pág. 13 – 17 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive.**

### PARA ACREDITAR EN EL PROCESO

- Determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente.
- Establecer la presunta falla del servicio por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, en lo que tiene que ver con el mantenimiento y señalización de vías.
- Estado de la vía para la época.
- En caso de determinar una posible responsabilidad es del Distrito, analizar si es procedente o no si las entidades que se llaman en garantía deben asumir los costos en que deba incurrir el Distrito Especial en el caso de una eventual condena.
- En el evento de acreditarse la responsabilidad los correspondientes perjuicios materiales y morales sufridos por la demandante.

### PRETENSIONES

#### Declarativas

- Que se declare administrativamente responsable al Distrito Especial de Cali, por los perjuicios ocasionados a la señora ERIKA MARIA ALVAREZ producto de las lesiones sufridas el día 14 de febrero de 2019, cuando transitaba por la carrera 39C con Calle 36 de la ciudad de Cali, como consecuencia de la falla del servicio por mal funcionamiento de las vías de la ciudad.

#### De condena

- Que se condene a la entidad demandada a pagar en favor de la demandante los perjuicios materiales (modalidad lucro cesante) y morales a la demandante y a la menor DANIELA FERNANDEZ ALVAREZ, en su calidad de hija de los perjuicios morales reclamados.

#### Excepciones

**Distrito Especial de Santiago de Cali**



## FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Código: JAC-FT-09

Versión: 3

Fecha de Revisión:  
15/03/2021

- Culpa exclusiva de la víctima

### **Llamado en garantía – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

- Ausencia de pruebas que demuestre la ocurrencia del accidente de tránsito que aquí nos convoca.
- Carencia de prueba de los supuestos perjuicios y exagerada tasación de los mismos.
- Enriquecimiento sin causa.
- La innominada o genérica

### **Frente al llamamiento:**

- No se demostró la realización del riesgo asegurado en la póliza de seguro responsabilidad civil extracontractual no. 420 – 80 - 994000000054 y, por tanto, no existe obligación a cargo de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA entidad cooperativa.
- Marco de los amparos otorgados y límite máximo de la responsabilidad de la compañía aseguradora.
- En todo caso la obligación indemnizatoria de la compañía aseguradora se debe ceñir al porcentaje pactado en el coaseguro asumido.
- Existencia de un deducible que se encuentra a cargo del asegurado
- Las exclusiones de amparo concertadas en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420 – 80 – 994000000054

### **Llamado en garantía – PROSEGUROS**

No se pronunció.

### **Llamada en garantía – COMPAÑÍA DELIMA MARSH S.A.**

- Causa extraña – el hecho de la víctima
- Inexistencia de la obligación a cargo del Municipio de Santiago de Cali.
- La innominada

### **Frente al llamamiento:**

- Inexistencia de las obligaciones a cargo de la llamada en garantía DELIMA MARSH S. A.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva
- Innominada o genérica

### **Llamado en garantía – WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.:**

### **Frente al llamamiento:**

- Falta de legitimación en la causa por pasiva de WILLIS al no tener la calidad de asegurador ni coasegurador en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420- 80-994000000054.
- Inexistencia de responsabilidad de WILLIS por los riesgos contratados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-994000000054.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de responsabilidad de WILLIS al no haber participado ni como intermediario ni como asegurador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1501216001931
- Ausencia de derecho contractual del municipio de Cali de reclamar algún tipo de indemnización a WILLIS
- Cobro de lo no debido a WILLIS por parte del municipio de Cali
- Excepción genérica



## FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Código: JAC-FT-09

Versión: 3

Fecha de Revisión:  
15/03/2021

La excepción genérica o innominada fuera de ser una excepción es una obligación del funcionario en caso de encontrar acreditado algún medio exceptivo.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin recursos**

### 5. CONCILIACIÓN

De conformidad con el numeral 8° del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se le concede la palabra a la parte demandada y llamadas en garantía para que pongan en conocimiento las posiciones institucionales de los comités jurídicos de las Entidades que representan.

**Parte demandada - Distrito Especial de Santiago de Cali:** no presenta fórmula conciliatoria de conformidad a lo establecido en el Acta 4121.040.1.24-861 de noviembre 8 de 2023, obrante en el índice 27 del expediente digital samai.

**Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** no le asiste ánimo conciliatorio.

**Llamada en garantía WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.:** sin ánimo conciliatorio.

**Llamada en garantía COMPAÑÍA DELIMA MARSH S.A.:** solicita al apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali que desista del llamamiento en garantía en contra de los intermediarios y se renunciaría a las agencias y gastos judiciales (26:51 – 31:37).

**Llamada en garantía WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.:** coadyuva la solicitud.

**Distrito Especial de Santiago de Cali:** sigue con el llamamiento en garantía.

**Llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:** coadyuva la solicitud de los intermediarios.

**Parte demandante:** sin observación.

**Despacho:** esta Sede Judicial, al momento de emitir la decisión de fondo, se pronunciará sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ante la ausencia de ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa por cuanto las partes no llegaron a un acuerdo.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin recursos**

### 6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares.

### 7. DECRETO DE PRUEBAS

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**



**FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)**

Código: JAC-FT-09

Versión: 3

Fecha de Revisión:  
15/03/2021

Se tienen como pruebas los documentos relacionados en la demanda, a página 4, archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive los cuales se relacionan a continuación:

Registro civil de nacimiento de su hija menor DANIELA FERNANDEZ ALVAREZ (pág.22 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la Tarjeta de propiedad del vehículo (pág. 18 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la Licencia de Conducción del vehículo de placas LJA92E (pág. 18 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Certificación expedida por el Contador OSCAR PEÑARANDA PALOMINO sobre el dinero dejado de recibir durante el tiempo de la incapacidad (pág. 23 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de RUT de la Empresa EMMA IMPRESORES SAS (pág. 24 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la declaración de renta de la señora Erika María Álvarez (pág. 25 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la Tarjeta Profesional y de la cédula del Contador señor Oscar Peñaranda Palomino (pág. 27 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Referencias Comerciales de las clientas (págs. 30 - 33 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la Historia Clínica de la señora Erika María Álvarez de la Ambulancia que atendió a la demandante y la condujo a las urgencias de la Clínica Cristo Rey el día del accidente (pág. 36 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Copia de la Historia Clínica completa con su evolución sobre el accidente sufrido por la señora Erika y sus días de Hospitalización e incapacidad (págs. 43 - 85 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive), Fotos del accidente (págs. 86 - 92 archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive).

El poder y la constancia de conciliación extrajudicial son anexos de la demanda.

**Testimonial**

Por su pertinencia, conducencia y necesidad se decretan los testimonios solicitados en la demanda visible en la página 4, archivo 02Demanda del expediente digital OneDrive los cuales se relacionan a continuación:

- ALVARO GOMEZ
- CARLOS CHAMORRO

La comparecencia del testigo queda a cargo de la parte demandante, en caso de requerir citación deberá referirlo al Despacho previamente.

**DEMANDADO DISTRITO ESPECIAL DE CALI.**

**Documentales.**

**Se tienen como pruebas** los documentos relacionados en la contestación de la demanda página 17 del archivo 08Contestaciondemandadesc25052021 del expediente digital OneDrive.

**LLAMADAS EN GARANTÍA**

**WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

**Se tienen como pruebas** los documentos aportados con el llamamiento relacionados a página 17, documento 29 índice 18 expediente digital samai.

**COMPAÑÍA DELIMA MARSH S.A**

**Se tienen como pruebas** los documentos aportados con el llamamiento, relacionados en la página 10 del documento 24 del expediente digital samai.



**FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)**

Código: JAC-FT-09

Versión: 3

Fecha de Revisión:  
15/03/2021

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**

**Se tienen como pruebas** los documentos aportados con el llamamiento, relacionados en las páginas 21 y 22 del documento 6 índice 15 del expediente digital samai.

**Interrogatorio de parte.**

Por ser procedente y pertinente se decreta interrogatorio de parte de la señora ERIKA MARÍA ÁLVAREZ.

**Prueba de oficio:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA y el artículo 372 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

**Informe técnico:**

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se elabore un informe técnico (con fotografías) sobre el estado de la vía para el año de los hechos (2019), exactamente en la Carrera 39C con Calle 36 y si desde el año 2019 ha tenido algún tipo de intervención o mantenimiento. En este sentido, esta Sede Judicial requiere que el informe técnico esté debidamente aclarado y complementado teniendo en cuenta la variación de nomenclatura que se presenta en el sector.

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin recursos**

**WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.:** solicita que se dicte sentencia anticipada sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva.

**Despacho:** manifiesta que la excepción fue diferida a la decisión de fondo y se decidirá en esa oportunidad.

**8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija como fecha para audiencia de pruebas el día **16 DE ENERO DE 2024 A LAS 4:00 P.M.**

**La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA.**

**Sin recursos.**

**9. CONSTANCIAS**

ACTUACION	SI	NO	OBSERVACIONES
1.			
2.			

SE NOTIFICA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL CPACA- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO - EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA POR QUIENES INTERVINIERON

JUEZ

	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA (Art. 180 Ley 1437 de 2011)</b>	
Código: JAC-FT-09	Versión: 3	Fecha de Revisión: 15/03/2021

AIGO

**Link** audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/d7641fc9-7e52-43ac-bffa-2bdc039016f5?vcpubtoken=f2e136b8-877a-4348-9416-1d1a8a726fff>

**Link** audiencia 16 de enero de 2024: <https://call.livesizecloud.com/19882003>